



# Reglas para Hogares Registrados de Cuidado Infantil Familiar





## **Información Sobre Inscripción Para Proveedores de Cuidado Familiar de Niños**

Las Reglas Administrativas de Oregón (OAR) 414-205-0000 a 414-205-0170 son los requisitos mínimos de la División para el Cuidado de Niños para la inscripción de proveedores de cuidado familiar de niños. El propósito de estas reglas es proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los niños que reciben cuidado fuera de su propios hogares. La CCD quiere que los proveedores cumplan con éxito los requisitos de estas reglas y les prestará ayuda siempre que sea posible.

La legislatura de 1997 aprobó varias leyes que fortalecieron substancialmente el cuidado familiar de niños en Oregón. Los requisitos de capacitación para proveedores se expandieron, y las inspecciones de salud y seguridad en el lugar se hicieron obligatorias para los nuevos solicitantes. Al mismo tiempo, una comisión formada por miembros estatales y comunitarios recomendó modificaciones de las reglas de cuidado de niños existentes. Las reglas incluidas en este folleto, que entran en vigencia el 1 de abril de 2000, reflejan la nueva legislación y las revisiones.

### **Usted debe estar inscrito como proveedor de cuidado familiar de niños si:**

- Cuida a más de tres niños al mismo tiempo en cualquier momento, a menos que sean todos de la misma familia;
- Cuida niños más que en forma ocasional; o
- Recibe pagos de una agencia que requiere que Ud. esté inscrito.

### **Usted no tiene que estar inscrito como proveedor de cuidado familiar de niños si:**

- Cuida a un niño en la casa de ese niño;
- Cuida a tres niños o menos, sin incluir sus propios hijos;
- Cuida a niños de una sola familia;
- Cuida a niños sólo en forma ocasional y no se ocupa normalmente de cuidar niños;
- Es el padre, madre, tutor, o la persona que actúa en lugar de uno de los padres; o
- Está relacionado con el niño que cuida por lazos de sangre, matrimonio o adopción.

***La División para el Cuidado de Niños del Departamento de Empleo es un programa que ofrece igualdad de oportunidades. Hay ayudas y servicios auxiliares disponibles para las personas con discapacidades que los soliciten.***



# Reglas para Hogares de Cuidado Familiar de Niños

## ÍNDICE

	<u>Página</u>
<u>Información sobre Inscripción</u>	
<u>Reglas para Inscripción de Cuidado Familiar de Niños</u>	
Propósito .....	1
Definiciones .....	1
Solicitud de Inscripción .....	3
Requisitos Generales .....	4
El Proveedor y otras Personas en el Hogar .....	5
Requisitos de Capacitación .....	6
Niños bajo Cuidado .....	6
Supervisión de los Niños .....	7
Disciplina .....	7
Programa de Actividades .....	8
Salud .....	8
Seguridad .....	9
Saneamiento .....	11
Mantenimiento de Registros .....	12
Cuidado nocturno .....	12
Excepciones a las Reglas .....	13
Quejas .....	13
Revisión de Quejas y Sanciones .....	14



## REGLAS PARA INSCRIPCIÓN DE CUIDADO FAMILAR DE NIÑOS

### 414-205-0000 PROPÓSITO

- (1) Las Reglas Administrativas de Oregón (OAR) 414-205-0000 a 414-205-0170 contienen los requisitos mínimos de la División para el Cuidado de Niños para la inscripción de proveedores de cuidado familiar de niños. El propósito de estas reglas es proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los niños que reciben cuidado fuera de sus propios hogares.
- (2) Se requiere la inscripción de aquellas personas que proveen cuidado de niños:
  - (a) Más que en forma ocasional; y
  - (b) A más de tres niños que pertenecen a más de una familia al mismo tiempo, y que no sean los hijos de la persona.
- (3) Estas reglas no se aplican al cuidado provisto:
  - (a) en el hogar del niño;
  - (b) a tres niños o menos, sin contar los propios hijos del proveedor o proveedora;
  - (c) a niños de una sola familia, sin contar los hijos del proveedor o proveedora;
  - (d) en forma ocasional por una persona que no se ocupa normalmente de proveer cuidado de niños;
  - (e) por el padre, madre, tutor, o persona que actúa en lugar de uno de los padres; o
  - (f) por una persona relacionada con los niños bajo cuidado por lazos de sangre, matrimonio o adopción.
- (4) Cualquier proveedor de cuidado familiar de niños exceptuado de la inscripción puede solicitar inscripción.
- (5) Estas reglas se aplican únicamente durante las horas en que el proveedor se ocupa del negocio de cuidado de niños.

### 414-205-0010 DEFINICIONES

- (1) "**Cuidador**" es toda persona, incluyendo el proveedor, que se encarga del cuidado de niños en el hogar inscripto para cuidado infantil familiar, y que trabaja directamente con los niños, proveyendo atención, supervisión y asesoramiento.
- (2) "**Cuidado de niños**" es el cuidado, supervisión, y asesoramiento regular que se provee a un niño, no acompañado por un padre, tutor, o custodio, durante parte de las 24 horas del día, con o sin compensación.
- (3) "**Niño de guardería**" es un niño menor de 13 años de edad, o un niño con necesidades especiales menor de 18 años de edad que requiere un nivel de cuidado mayor al normal para su edad, que no vive en el hogar, y de cuya supervisión es responsable el proveedor en ausencia del padre o madre.
- (4) "**CCD**" es la División para el Cuidado Niños (por Child Care Division, su nombre en

inglés) del Departamento de Empleo, o el Administrador o el personal de la División.

- (5) **“Registro de Antecedentes Penales”** es el registro que la CCD mantiene de los individuos autorizados para trabajar en instituciones de cuidado de niños en Oregón según lo dispuesto en ORS 657A.030 y OAR 414-061-0000 a 414-061-0120.
- (6) **"Familia"** es un grupo de personas relacionadas por lazos de sangre, matrimonio, o adopción, o cuya relación funcional [por ejemplo, padre(s), custodio(s), tutor(es)] en el ejercicio del cuidado físico del(de los) niño(s) es similar a las existentes en tales grupos.
- (7) **"Cuidado de niños de tiempo completo"** es el cuidado que se provee a niños que todavía no pueden entrar a primer grado o a grados más avanzados. Uno o más niños pueden completar un espacio de tiempo completo en la casa, siempre y cuando no estén bajo cuidado al mismo tiempo.
- (8) **“Infante”** es un niño que todavía no empezó a caminar.
- (9) **“Solicitud Nuevo”** es una solicitud de inscripción presentada por un solicitante que nunca tiene un inscripto actual.
- (10) **“Cuidado nocturno”** es el cuidado que se da a un niño que duerme en el hogar de cuidado familiar de niños durante una parte o toda la noche.
- (11) **“Cuidado de niños ocasional”** es el cuidado infrecuente o intermitente, e incluye, entre otros, el cuidado provisto durante el verano u otros períodos de vacaciones cuando los niños no asisten a la escuela, siempre que no pase de los 70 días calendario por año.
- (12) **“Registro de Oregon”** es un programa voluntario a nivel estatal que tiene el objetivo de documentar y reconocer los logros profesionales de la gente que trabaja en el campo profesional del cuidado y educación infantil.
- (13) **"Cuidado de niños de tiempo parcial"** es el cuidado que se provee a un niño que está incluido en la definición de niño en edad escolar y recibe cuidado en los días y horas en que no hay clase.
- (14) **"Niño de edad preescolar"** es un niño 24 meses de edad hasta eligible para entrar al primer grado y durante los meses de vacaciones escolares de verano, eligible para entrar al primer grado en el año escolar proximo.
- (15) **"Proveedor"** es el residente del hogar registrado para cuidado infantil familiar que es responsable por los niños en cuidado. Es el cuidador principal de los niños y la persona cuyo nombre aparece en el certificado de inscripción.
- (16) **"Hogar registrado de cuidado familiar de niños”** es la residencia del proveedor, que tiene una inscripción de cuidado familiar de niños vigente en esa dirección y que provee cuidado en la residencia de la familia.
- (17) **"Inscripción”** es el documento emitido por la División de Cuidado de Niños mediante el cual la CCD autoriza a los proveedores de cuidado familiar de niños para hacer funcionar un hogar de cuidado familiar de niños donde se provee cuidado de niños en la residencia de la familia del proveedor según lo dispuesto en ORS 657A.330 y OAR 414-205-0000 a 414-205-0170. La inscripción está limitada a un proveedor por cada dirección.
- (18) **“Solicitud de renovación”** es una solicitud de inscripción presentada por un proveedor de cuidado familiar de niños actualmente inscripto que desea continuar inscripción.

- (19) **“Solicitud de reapertura”** es una solicitud de inscripción presentada por un solicitante que su inscripción está vencida o cerrada, incluido los cierres de cambio de domicilio.
- (20) **"Niño de edad escolar"** es un niño que se puede matricular en primer grado o en grados superiores y, durante los meses del receso escolar de verano, un niño que se puede matricular en primer grado o en grados superiores en el próximo año escolar.
- (21) **“Queja seria”** es una queja presentada contra:
- (a) un proveedor inscripto de cuidado familiar de niños por una persona que alega que: (A) los niños están en peligro inminente, (B) hay más niños bajo cuidado que lo permitido por ley, (C) se están usando castigos corporales, (D) no se está supervisando a los niños, (E) hay múltiples peligros de incendio, salud, o seguridad en el hogar, (F) hay condiciones antihigiénicas extremas en el hogar, o (G) hay adultos en el hogar que no están inscriptos en el Registro de Antecedentes Penales de la División de Cuidado de Niños; o
  - (b) un individuo que brinda cuidado de niños, según la definición de ORS 657A.250(3), que no es un proveedor inscripto de cuidado de niños, por una persona que alega que hay más niños en cuidado que lo permitido por ley.
- (22) **“Niño con necesidades especiales”** es un niño de menos de 18 años de edad que requiere un nivel de cuidado mayor al normal para su edad debido a una discapacidad física, mental, médica, de desarrollo o de comportamiento.
- (23) **"Cuidador suplente"** es una persona que actúa como cuidador principal de los niños un hogar inscripto de cuidado familiar de niños durante la ausencia temporal del proveedor.
- (24) **“Salida utilizable”** es una puerta o ventana no obstruida a través de la cual el proveedor y los niños pueden evacuar el hogar en caso de incendio o de emergencia. Las puertas deben poder abrirse desde adentro sin necesidad de usar una llave, y las aberturas de las ventanas deben tener por lo menos 20 pulgadas de ancho por 22 pulgadas de alto con una abertura neta limpia de 5 pies cuadrados y un alféizar que no se encuentre a más de 48 pulgadas del piso.

#### **414-205-0020 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

- (1) El solicitante debe presentar su solicitud de inscripción en el(los) formulario(s) proporcionados por la CCD. El(los) formulario(s) original(es) se debe(n) presentar a la CCD para realizar el trámite.
- (2) Las personas que presentando solicitudes nuevas deberán asistir a una sesión de información general sobre cuidado familiar de niños antes de presentar su solicitud a la CCD.
- (3) Las personas que desean presentar una solicitud deben cumplir con los requisitos de capacitación delineados en OAR 414-205-0055.
- (4) Se requiere una solicitud de inscripción en los siguientes casos:
- (a) Para una inscripción nueva;
  - (b) Para renovar una inscripción; y
  - (c) Para hacer un cambio de dirección o de nombre.
- (5) Hay una tarifa no reembolsable de \$30 por cada solicitud nueva y de renovación y por cada solicitud para reabrir una inscripción anterior. Si el proveedor presenta documentos que comprueban que los ingresos de su familia están por debajo del 100% del Nivel Federal de Pobreza, la tarifa puede ser reducida.

- (6) Para determinar si cumple con los requisitos, el solicitante/proveedor puede tener que presentar más información o permitir que la CCD, un jefe de bomberos, o un funcionario de salud pública evalúe el hogar o revise los registros de cuidado de niños.
- (7) Los proveedores deben pasar satisfactoriamente una revisión de salud y seguridad realizada en el hogar por la CCD antes de resultado de inscripción de nueva, renovación, o reapertura. La revisión asegurará que el proveedor cumple con las reglas sobre salud, seguridad e higiene.
- (8) Si la CCD recibe una solicitud de renovación con el pago de la tarifa correspondiente por lo menos 30 días antes de la fecha de vencimiento de la inscripción actual, la inscripción actual, a menos que esté oficialmente revocada, permanece en efecto hasta que la CCD haya procesado la solicitud de renovación y dado aviso de la acción tomada.

#### **414-205-0035 REQUISITOS GENERALES**

- (1) La casa donde se provee el cuidado de niños debe ser la residencia del proveedor.
- (2) La inscripción está limitada a un proveedor por cada hogar.
- (3) La inscripción es específica para la persona y dirección que figuran en el certificado de inscripción, y no es transferible a otra persona o dirección.
- (4) La inscripción es válida por un máximo de dos años. El período de inscripción comienza en la fecha efectiva que aparece en el certificado de inscripción. Ningún proveedor puede cuidar a más de tres (3) niños, excepto sus propios hijos, al mismo tiempo antes de recibir un certificado de inscripción de la CCD.
- (5) Los registros de inscripción de la CCD están abiertos para el público a pedido. Sin embargo, no se da a conocer la información protegida por leyes estatales o federales. No se divulgan los nombres de las personas que presentaron quejas ni la información que sirva para identificar a personas.
- (6) El nombre, dirección, número de teléfono, y el estado de inscripción de los proveedores es información pública. Sin embargo, la CCD puede rehusarse a brindar al público la dirección y el número de teléfono de un proveedor si el proveedor presenta un pedido escrito documentando que la divulgación de su dirección o número de teléfono podría ponerlo en peligro a él/ella o a otro miembro de la familia que vive en el hogar (OAR 137-004-0800). El pedido debe hacerse en un formulario provisto por la CCD.
- (7) El Certificado de Inscripción debe estar fijado en el hogar de cuidado familiar de niños en un lugar donde los padres lo puedan ver.
- (8) El proveedor no debe tener ningún otro empleo, ya sea dentro o fuera del hogar, durante las horas en que el(los) niño(s) está(n) bajo cuidado.
- (9) El proveedor debe permitir que los padres custodios o tutores legales de los niños de guardería tengan acceso al hogar durante las horas en que su(s) hijo(s) recibe(n) cuidado.
- (10) El proveedor debe cumplir con las leyes estatales y federales sobre inmunizaciones, enfermedades que limitan la asistencia a guarderías, sistemas de seguridad para niños y cinturones de seguridad en vehículos, seguridad para bicicletas, leyes sobre derechos civiles, y con la Ley de Americanos con Discapacidades.
- (11) Todo cuidador que tenga motivo para pensar que un niño ha sufrido abuso (daño físico, daño mental, descuido que lleva a daño físico, abuso o explotación sexual, o amenaza de daño) debe denunciar esta información al Departamento de Servicios Humanos Child Welfare (DHS) o a una agencia policial. Por ley, este requisito se debe cumplir durante las 24 horas del día.

- (12) El proveedor debe notificar a los padres si va a haber un cuidador suplente, o si los niños van a salir del hogar durante cualquier parte del día para realizar visitas, vayas de excursión, o cualquier otra actividad fuera del hogar. En casos de emergencia, se debe hacer un esfuerzo de buena fe para notificar a los padres de que una persona suplente cuidará de sus hijos.
- (13) Si un solicitante o proveedor desea brindar cuidado de crianza a adultos o niños, la agencia que autoriza el cuidado de crianza debe dar su aprobación para que el solicitante pueda proveer servicios de cuidado de niños y de cuidado de crianza al mismo tiempo.

#### **414-205-0040 EL PROVEEDOR/A Y OTRAS PERSONAS EN EL HOGAR**

- (1) El proveedor inscripto y todos los cuidadores suplentes deben tener un mínimo de 18 años de edad y estar en condiciones de salud física y mental que no afecten en forma desfavorable a los niños bajo cuidado.
- (2) Las personas que hayan demostrado comportamientos que puedan tener efectos perjudiciales en un niño tendrán prohibido el acceso a los niños. Se considera que todos los residentes del hogar tienen acceso a los niños de guardería, aunque por lo general no estén en la casa durante las horas de cuidado.
  - (a) El solicitante y los demás residentes del hogar de 18 años de edad o mayores deben estar anotados en el Registro de Antecedentes Penales de la CCD para que se pueda emitir el certificado de inscripción. Los residentes del hogar menores de 18 años deben estar anotados en el registro cuando cumplan los 18 años.
  - (b) Antes de que otro adulto pueda mudarse al hogar, residir temporalmente en el hogar, visitar regularmente el hogar, o actuar como suplente o asistente del proveedor, el proveedor debe recibir documentación de la CCD que indique que esa persona está anotada en el Registro de Antecedentes Penales. Esto no se aplica a los padres de los niños en cuidado, a menos que estén residiendo en el hogar o actuando como suplentes o asistentes del proveedor.
  - (c) Si se requiere más información para evaluar la habilidad de una persona para cuidar niños o para tener acceso a los niños, la CCD puede requerir referencias, una evaluación hecha por un médico, un consejero, u otra persona calificada, u otra información.
  - (d) Está prohibido el acceso a los niños sin supervisión de todo visitante del hogar u otro adulto que no esté anotado en el Registro de Antecedentes Penales de la CCD.
- (3) Toda persona que reemplace al proveedor de cuidado debe:
  - (a) Conocer los requisitos para la inscripción y comprometerse a cumplir con los mismos;
  - (b) Estar anotado en el Registro de Antecedentes Penales antes de reemplazar al proveedor; y
  - (c) Cumplir con todos los requisitos que estas reglas imponen al proveedor, excepto los contenidos en OAR 414-205-0055.

#### **414-205-0055 REQUISITOS DE CAPACITACIÓN**

- (1) Cuando una persona al principio solicita su inscripción como proveedor(a) de cuidado familiar de niños, la División de Cuidado de Niños deberá, antes de aprobar la inscripción, recibir de la persona comprobantes de que él o ella:
  - (a) Asistió a la Sesión de Información General sobre Cuidado Familiar de Niños;
  - (b) Tiene un certificado válido de primeros auxilios y resuscitación cardiopulmonar para infantes y niños;
  - (c) Tiene un certificado válido de manipulación de comestibles según lo dispuesto en ORS 624.570; y
  - (d) Asistió a dos horas de capacitación sobre problemas de abuso y descuido de niños.
  
- (2) Cuando un proveedor inscripto de cuidado de niños presenta una solicitud de renovación de inscripción en adelante, la División de Cuidado de Niños deberá, antes de aprobarla, recibir comprobantes del proveedor que él o ella:
  - (a) Tiene un certificado válido de primeros auxilios y resuscitación cardiopulmonar para infantes y niños;
  - (b) Tiene un certificado válido de manipulación de comestibles según lo dispuesto en ORS 624.570; y
  - (c) Asistió a un mínimo de ocho horas de capacitación sobre cuidado de niños durante los dos años anteriores a la fecha de renovación. El entremiento debe relatar al categorías de conocimiento central del Registro de Oregón. Cuatro horas de las ocho horas de entremientos deben relatar al desarrollo de niños.
  
- (3) Cuando una persona presenta una solicitud de reapertura, la División de Cuidado de Niños deberá, antes de aprobarla, recibir comprobantes del proveedor que el individuo:
  - (a) Tiene un certificado válido de primeros auxilios y resuscitación cardiopulmonar para infantes y niños;
  - (b) Tiene un certificado válido de manipulación de comestibles según lo dispuesto en ORS 624.570; y
  - (c) Asistió a un mínimo de ocho horas de capacitación sobre cuidado de niños durante la inscripción anterior de dos años. El entremiento debe relatar al categorías de conocimiento central del Registro de Oregón. Si el individuo estaba inscripto anteriormente por menos de dos años, los requisitos de capacitación serán prorrateado: dos horas de capacitación por cada seis meses del período de dos años en la licencia anterior.

#### **414-205-0065 NIÑOS BAJO CUIDADO**

- (1) Un proveedor de cuidado familiar de niños puede cuidar a un máximo de 10 niños menores de 13 años de edad, o menores de 18 si son niños con necesidades especiales, al mismo tiempo. Esto incluye los propios hijos del proveedor, los niños de guardería, los hijos de crianza y cualquier otro niño de quien el proveedor es responsable.
  
- (2) De los 10 niños menores de 13 años de edad, o menores de 18 si se trata de niños con necesidades especiales, el proveedor puede cuidar a:

- (a) Un máximo de 6 niños edad preescolar o menos, incluyendo sus propios hijos, de los cuales sólo 2 pueden tener menos de 24 meses de edad.
  - (b) Además, puede haber 4 niños de edad escolar.
  - (c) Si hay menos de 6 niños edad preescolar o menos, puede haber más niños de edad escolar, siempre que no haya más de 10 niños en la casa al mismo tiempo.
- (3) Otros niños, incluyendo niños vecinos, amigos de los hijos del proveedor, u otros, se deben incluir en el máximo de 10 niños que se permite tener bajo cuidado si sus padres u otros adultos responsables de su supervisión no están presentes en el hogar o no están supervisando directamente a su(s) propio(s) hijo(s).
  - (4) Los niños visitantes y sus padres u otras personas que los supervisan directamente sólo pueden estar presentes en el hogar de cuidado familiar de niños en forma ocasional.
  - (5) Ningún niño menor de 6 semanas de edad puede estar bajo cuidado en un hogar de cuidado familiar de niños. Esto no incluye al(a los) hijo(s) del proveedor.

#### **414-205-0075 SUPERVISIÓN DE LOS NIÑOS**

- (1) El proveedor o el cuidador suplente es responsable por los niños en cuidado. El proveedor o el cuidador suplente debe:
  - (a) Estar a una distancia tal que le permita ver u oír a todos los niños en todo momento;
  - (b) Saber lo que cada niño está haciendo en todo momento; y
  - (c) Estar físicamente presente mientras los niños de edad preescolar o menos juegan afuera, a menos que el área exterior de juegos esté completamente cercada y libre de peligros. Si el área exterior de juegos está completamente cercada y libre de peligros, el proveedor debe permanecer a una distancia desde la cual pueda ver u oír a los niños.

#### **414-205-0085 DISCIPLINA**

- (1) El proveedor debe tener un reglamento escrito de disciplina. El reglamento debe ser simple y fácil de entender para el niño, el(los) padre(s), y los cuidadores suplentes. El reglamento escrito de disciplina debe darse a todos los padres.
- (2) El siguiente comportamiento está prohibido para los cuidadores:
  - (a) Castigos corporales, incluyendo golpes, zurras, bofetadas, palizas, sacudidas, pellizcos, y otras acciones que causen dolor físico;
  - (b) Privación o amenaza de privación de comida, descanso, u oportunidades para usar la sala de baño;
  - (c) Castigar a un niño por ensuciarse por accidente o por negarse a comer;
  - (d) Lenguaje abusivo o profano;
  - (e) Toda forma de humillación pública o privada, incluyendo amenazas de castigo físico; y
  - (f) Toda forma de abuso emocional incluyendo, entre otras, rechazar, aterrorizar, ignorar, aislar, o corromper a un niño.
- (3) El pedido o permiso de los padres para que el proveedor use cualquiera de las formas

de castigo enumeradas en la subsección (2) de esta regla no autoriza al proveedor a usar tal castigo.

#### **414-205-0090 PROGRAMA DE ACTIVIDADES**

- (1) El proveedor debe dar primera prioridad a los niños, y asegurar que ellos reciban el cuidado y la atención adecuados.
- (2) Los proveedores deben poner a disposición de los niños actividades, materiales, y equipos, tanto para el juego bajo techo como al aire libre, que ofrezcan una variedad de experiencias adaptadas a las edades y habilidades de los niños.
- (3) Las actividades de los niños deben permitir opciones y desarrollar habilidades que estén de acuerdo con la edad y las capacidades de cada niño.
- (4) Se debe proveer una variedad equilibrada de juegos activos y pasivos, tanto adentro como al aire libre.
- (5) El proveedor debe mantener horarios habituales para comer, dormir la siesta, y para el aseo personal, con flexibilidad para responder a las necesidades de cada niño.
- (6) Ningún niño puede mirar televisión o videos o jugar con juegos electrónicos o de computadora durante más de dos (2) horas por día.

#### **414-205-0100 SALUD**

- (1) El hogar debe ser un ambiente saludable para los niños.
  - (a) Está prohibido fumar o masticar tabaco en el hogar de cuidado familiar de niños durante las horas en que funciona el negocio de cuidado de niños. También está prohibido fumar o masticar tabaco en vehículos automotores donde se lleva a los niños de guardería.
  - (b) Está prohibido consumir alcohol u otras drogas ilegales no recetadas por un médico en presencia de los niños. Ninguna persona que esté bajo la influencia de alcohol o drogas ilegales no recetadas por un médico puede estar en el hogar mientras haya niños de guardería presentes.
  - (c) Debe haber por lo menos un retrete a botón o cadena y un lavabo para manos disponible para los niños, y escaleras o bloques para asegurar que los niños puedan usar el retrete y el lavabo sin ayuda.
  - (d) La temperatura ambiente debe ser de por lo menos 68 grados Fahrenheit durante las horas en que funciona el negocio de cuidado de niños.
  - (e) Las habitaciones ocupadas por los niños deben recibir tanto luz natural como artificial.
  - (f) Los pisos no deben tener astillas, rajaduras grandes o sin sellar, alfombras resbaladizas ni otros peligros.
- (2) El proveedor debe tener disponible un botiquín básico de primeros auxilios. El botiquín debe estar fuera del alcance de los niños.
- (3) Los infantes se deben poner a dormir de espaldas.
- (4) No se debe cuidar a niños enfermos, excepto cuando se trate sólo de síntomas leves de resfriado, que no afecten el funcionamiento de un niño.
- (5) Si un niño se enferma mientras está bajo cuidado, el proveedor debe separar al niño de los demás, dentro de lo posible, y ponerse en contacto con el(los) padre(s) del niño para

que lo retiren del hogar cuidado lo más pronto posible.

- (6) Se debe notificar a los padres si su(s) hijo(s) estuvieron expuesto(s) a alguna enfermedad contagiosa.
- (7) Sólo se puede dar a un niño medicamentos de receta o de venta libre si el proveedor tiene autorización escrita del padre, según lo requerido en OAR 414-205-0130(2).
- (8) Los medicamentos de receta o de venta libre deben estar adecuadamente rotulados y guardados.
  - (a) Los medicamentos de venta libre o sustancias tópicas deben tener un rótulo con el nombre del niño.
  - (b) Los medicamentos de receta deben guardarse en su recipiente original, y este recipiente debe tener un rótulo con el nombre del niño, el nombre de la droga, la dosis, instrucciones para administrarla, y el nombre del médico.
  - (c) Los medicamentos que necesitan refrigeración se deben guardar en el refrigerador en un recipiente separado, cubierto, y marcado con un rótulo que diga "medicamentos."
- (9) Los padres deben recibir un informe diario de todos los medicamentos recibidos y de todas las lesiones sufridas por su hijo.
- (10) El proveedor debe proveer o asegurar que haya comidas y bocadillos apropiados para las edades y necesidades de los niños a quienes sirve.
  - (a) Las comidas y bocadillos deben cumplir con las normas del Programa de Alimentos del Departamento de Agricultura de los EE. UU. (*USDA Child Care Food Program*).
  - (b) Los alimentos se deben guardar y mantener a la temperatura apropiada.
  - (c) Las comidas se deben preparar y servir respetando las normas mínimas de certificación para la manipulación de comestibles.
  - (d) A los infantes se les debe dar el biberón teniéndolos en brazos o sentados. Está prohibido sostener el biberón por medios mecánicos.
- (11) Todo animal en el hogar de cuidado de niños en hogar debe estar en buen estado de salud y ser un compañero amistoso para los niños bajo cuidado.
  - (a) Los animales que puedan ser agresivos no deben estar en el mismo espacio físico que los niños.
  - (b) Los perros y gatos deben estar vacunados contra todas las enfermedades que se puedan contagiar a las personas.
- (12) Las cajas donde los animales hacen sus necesidades no deben estar ubicadas en áreas accesibles a los niños.
- (13) Siempre debe haber cuidadores presentes cuando los niños están expuestos a animales.

#### **414-205-0110 SEGURIDAD**

- (1) Los niños deben estar protegidos de peligros de incendio y de seguridad. Los proveedores deben tener instaladas las siguientes protecciones:
  - (a) Si hay niños de edad preescolar o menores bajo cuidado, todos los enchufes

visibles ubicados en las cuartos usadas por los niños deben estar cubiertos con tapas protectoras difíciles de quitar;

- (b) Si hay niños de edad preescolar o menores bajo cuidado, debe haber barreras que protejan a los niños de hogares, calefactores, estufas a leña, escaleras y otros peligros. Las puertas y cercas deben tener el sello de certificación de la Asociación de Fabricantes de Productos para Menores (Juvenile Products Manufacturers Association o JPMA) para garantizar la seguridad de su uso;
  - (c) Un detector de humo en funcionamiento en cada piso y en todas las áreas donde duermen los niños;
  - (d) Un extintor de incendio del tipo 2-A-10 BC;
  - (e) Armas de fuego y municiones mantenidas bajo llave. Las municiones se deben guardar en un lugar separado de las armas de fuego. Las armas de fuego deben permanecer descargadas;
  - (f) Artículos de limpieza, pinturas, cerillas, encendedores para cigarrillos y bolsas de plástico se deben mantener bajo llave a prueba de niños;
  - (g) Otros artículos que pudieran ser peligrosos, como medicamentos, drogas y materiales tóxicos o venenosos, se deben mantener bajo llave a prueba de niños;
  - (h) Si hay niños de edad preescolar o menores bajo cuidado, las plantas venenosas se deben mantener fuera del alcance de los niños; y
  - (i) Todos los paneles de vidrio transparente en las puertas deben estar claramente marcados a la altura de los niños.
- (2) Todos los pisos usados por los niños deben tener acceso a dos salidas funcionales o utilizables, que cumplan con lo requerido en OAR 4414-205-0010(22), hacia el exterior.
- (a) Si se usa un sótano para el cuidado de niños, el requisito de dos salidas funcionales se puede cumplir mediante:
    - (A) una puerta corrediza de vidrio que dé al exterior y una ventana que cumpla con la definición de salida funcional;
    - (B) una puerta giratoria que dé al exterior y una ventana que cumpla con la definición de salida funcional; o
    - (C) una ventana que cumpla con la definición de salida funcional y una escalera interna que lleve a una habitación de la planta baja que tenga acceso directo y sin obstrucciones al exterior.
  - (b) Si se usa una ventana que cumpla con la definición de salida funcional,
    - (A) se debe colocar una escalera bajo la ventana para que los niños puedan salir sin ayuda; y
    - (B) la ventana se debe mantener en buenas condiciones de funcionamiento.
  - (c) Si una ventana usada como salida se abre hacia un pozo, debe haber un mecanismo instalado que permita a los niños salir del pozo.
- (3) El proveedor debe tener un plan escrito para la evacuación de los niños en caso de emergencia. El plan debe estar fijado en un lugar visible del hogar y todos los niños y cuidadores deben conocerlo y practicarlo por lo menos una vez cada dos meses.

- (4) En el hogar de cuidado de niños debe haber un teléfono en buenas condiciones de funcionamiento.
  - (a) Se debe dar el número de teléfono a los padres para que puedan ponerse en contacto con el proveedor cuando sea necesario.
  - (b) Cerca del teléfono deben estar anotados los números telefónicos de emergencia del departamento de bomberos, ambulancia, policía, y control de sustancias venenosas.
- (5) El edificio, el terreno, la provisión de agua, los juguetes, el equipo y el amoblado se deben mantener libres de peligros.
  - (a) Los juguetes, el equipo y los muebles rotos se deben sacar de las áreas donde estén accesibles para los niños.
  - (b) El hogar se debe mantener en buen estado de reparación, tanto por dentro como por fuera.
  - (c) Las superficies pintadas deben estar en buenas condiciones, tanto adentro como afuera, para evitar que los niños estén expuestos a desportilladuras de pintura a base de plomo.
- (6) Si un cuidador transporta a los niños, el cuidador debe tener una licencia de conductor válida y comprobante de seguro apropiado.
- (7) No se debe transportar a más niños de lo que permita el número de cinturones de seguridad o de sistemas de seguridad para niños disponibles en el vehículo.

#### **414-205-0120 SANEAMIENTO**

- (1) Todos los cuidadores se deben lavar las manos con jabón y agua corriente tibia:
  - (a) después de cambiar pañales;
  - (b) antes de alimentar a un bebé o de tocar comida; y
  - (c) después de ayudar a un niño a ir al baño o a limpiarse la nariz.
- (2) Todos los cuidadores y los niños se deben lavar las manos con jabón y agua corriente tibia:
  - (a) después de ir al baño;
  - (b) antes y después de comer;
  - (c) después de limpiarse la nariz;
  - (d) después de jugar afuera; y
  - (e) después de jugar con animales o después de tocar juguetes de animales.
- (3) Todos los juguetes, equipos y muebles usados por los niños se deben limpiar e higienizar regularmente y cada vez que se ensucien.
- (4) El edificio y el terreno se deben mantener en forma limpia e higiénica.
- (5) Todas las basuras, desechos sólidos, y desperdicios se deben eliminar regularmente de una forma segura y sanitaria.
- (6) La fuente de agua del hogar debe ser potable.

- (7) Se prohíbe las albercas de vadeo.

#### **414-205-0130 MANTENIMIENTO DE REGISTROS**

- (1) El proveedor debe mantener los siguientes registros por lo menos por un año, y los mismos deben estar disponibles en todo momento para su revisión por la CCD:
- (a) Información recibida del(de los) padre(s) para cada niño en el momento de la admisión:
    - (A) Nombre y fecha de nacimiento del niño;
    - (B) Cualquier problema crónico de salud que tenga el niño, incluyendo alergias;
    - (C) Nombre(s), direcciones y números de teléfono de la casa y del trabajo, y horas de trabajo del(de los) padre(s) custodio(s) o tutor(es);
    - (D) Nombre y número de teléfono de la persona o personas a quien se deba llamar en caso de emergencia;
    - (E) Nombre y número de teléfono de la(s) persona(s) a quien(es) se pueda entregar el niño.
    - (F) Escuela a la que asiste un niño en edad escolar; y
    - (G) Nombres direcciones y números de teléfono del médico y el dentista del niño.
  - (b) Registros diarios de asistencia, incluyendo las fechas en que cada niño estuvo presente y las horas de llegada y de salida para cada día;
  - (c) Medicamentos administrados, incluyendo el nombre del niño y la fecha y hora en que recibió la dosis; y
  - (d) Lesiones sufridas por los niños.
- (2) Lesiones sufridas por los niños que requieren la atención de un profesional de cuidado de salud que es autorizado como médico, enfermera o Técnico Médico de Emergencia debe informarse a la agencia dentro de 7 días.
- (3) El cuidador debe tener una declaración escrita del(de los) padre(s) que indique si el cuidador está o no está autorizado a:
- (a) Obtener tratamiento médico de emergencia para un niño;
  - (b) Administrar medicamentos a un niño;
  - (c) Llevar a un niño en una excursión u otra actividad fuera del hogar o permitirle participar en actividades acuáticas; y
  - (d) Transportar a un niño a o desde la escuela o permitir que el niño vaya a la escuela o a su casa en autobús o a pie.

#### **414-205-0140 CUIDADO NOCTURNO**

- (1) Un proveedor que cuida a niños durante las horas de la noche debe:
- (a) Tener un plan escrito para dicho cuidado, con el que estén de acuerdo tanto el(los) padre(s) como el proveedor;

- (b) Tener un plan escrito para situaciones de emergencia que puedan surgir durante la noche;
- (c) Estar despierto a la hora de llegada y de salida de cada niño que reciba cuidado nocturno; y
- (d) Cumplir con todas las demás Reglas de Inscripción que correspondan.

#### **414-205-0150 EXCEPCIONES A LAS REGLAS**

- (1) El proveedor puede pedir la excepción a una regla.
  - (a) La solicitud de excepción se debe presentar en un formulario provisto por la CCD;
  - (b) El proveedor debe dar una justificación para la excepción pedida y explicar de qué manera asegurará, mediante salvaguardas u otras condiciones, la salud, la seguridad y el bienestar de los niños.
- (2) El proveedor debe cumplir con las disposiciones de la regla tal como está escrita hasta que haya recibido la aprobación de la excepción de parte de la CCD.
- (3) En casos en que el cuidado sujeto a la inscripción, según la definición contenida en la subsección (2) de la regla 414-205-0000, no se va a realizar en la residencia del proveedor, el solicitante o proveedor debe solicitar y recibir aprobación para una excepción antes de brindar el cuidado en ese lugar. En todos los aspectos, el lugar debe parecer y estar arreglado como una residencia.
- (4) No se otorgará ninguna excepción a una regla a menos que la salud, seguridad y bienestar de los niños esté asegurada:
- (5) Una excepción sólo tiene validez por el período de inscripción para el que se la otorga. Se debe solicitar una nueva excepción con cada solicitud de renovación.
- (6) El hecho de que se haya otorgado la excepción a una regla no sentará un precedente, y cada pedido se considerará por sus propios méritos.
- (7) Las excepciones en efecto el 1 de enero de 2000 permanecerán en efecto hasta la expiración de la inscripción actual.

#### **414-205-0160 QUEJAS**

- (1) La División para el Cuidado de Niños (CCD) responderá a las quejas presentadas contra proveedores inscritos o ilegales, y puede cooperar con las agencias policiales u otras agencias en respuesta a alegaciones de abuso de niños o de falta de cumplimiento.
  - (a) Todas las quejas pueden ser causa para una investigación del hogar de cuidado familiar de niños.
  - (b) Todas las quejas serias serán causa para una investigación del hogar de cuidado familiar de niños en hogar.
  - (c) Las quejas que aleguen abuso o descuido de niños se reportarán al Departamento de Servicios Humanos (DHS) o agencias locales de policía.
- (2) Los solicitantes de inscripción recibirán una copia de los procedimientos de queja de la CCD en el momento en que se haga la revisión de salud y seguridad del hogar. Los procedimientos de queja también están disponibles a pedido para todos los solicitantes de inscripción o proveedores de cuidado familiar de niños.

## **414-205-0170 REVISIÓN DE QUEJAS Y SANCIONES**

- (1) Los proveedores tienen derecho a revisar cualquier acción o decisión que los afecte. Los procedimientos de queja de la CCD también están disponibles a pedido para todos los solicitantes de inscripción o proveedores de cuidado familiar de niños.
- (2) Se puede negar, suspender o revocar la inscripción si el proveedor no cumple con los requisitos, no provee la información requerida por la CCD, no permite que se le haga una inspección, o no corrige deficiencias.
- (3) Toda medida tomada por la CCD para negar, suspender, o revocar la inscripción puede ser reportada a los Programas de Alimentos para Niños del Departamento de Agricultura de los EE.UU. o USDA, a las agencias de recursos y referencias para el cuidado de niños, a la División de Servicios para Adultos y Familias (AFS), y a la Oficina Estatal de Servicios para Niños y Familias (SOSCF).
- (4) Cuando la CCD cree que los niños pueden estar en peligro de daño en el hogar de cuidado familiar de niños, puede suspender la inscripción en forma inmediata. Esta medida se puede tomar antes de completar la investigación.
  - (a) Un proveedor cuya inscripción ha sido suspendida debe notificar inmediatamente de la suspensión, ya sea en forma verbal o escrita, a todos los padres.
  - (b) Un proveedor cuya inscripción ha sido suspendida debe fijar el aviso de suspensión en el hogar en un lugar donde los padres puedan verlo fácilmente.
- (5) La inscripción se negará, suspenderá o revocará si el cuidador u otro residente del hogar ha sido quitado del Registro de Antecedentes Penales.
- (6) Si un individuo incluido en la lista de OAR 414-205-0040(2)(a) o (b) ha sido culpado de, arrestado por, o tiene una orden judicial de arresto por cualquier delito que, según la CCD, indica comportamiento que puede tener efecto perjudicial sobre un niño, la solicitud del proveedor será rechazada, o su inscripción quedará suspendida hasta que el cargo, arresto, u orden judicial haya sido resuelto.
- (7) La inscripción se negará, suspenderá o revocará si un individuo incluido en la lista de OAR 414-205-0040(2)(a) o (b) ha sido declarado culpable o sentenciado por delitos que descalificarían al individuo del Registro de Antecedentes Penales.
- (8) La registración se negará, suspenderá o revocará si un individuo incluido en la lista de OAR 414-205-0040(2)(a) o (b) tiene un caso abierto o con fundamentos de abuso o descuido de niños que descalificaría al individuo del Registro de Antecedentes Penales.
- (9) Las personas pueden quedar sujetas a una multa de hasta \$100 por caso si:
  - (a) Proveen cuidado de niños sin estar inscritos cuando la ley requiere tal inscripción; o
  - (b) Violan cualquiera de los términos o condiciones de la inscripción o estas reglas.
- (10) El proveedor tiene derecho a apelar toda decisión de negar, suspender, o revocar la inscripción, o de imponer una multa, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo 183 de los Estatutos Revisados de Oregón.



